
Norma Venezolana COVENIN



1413-79

Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN)

Alimentos para Animales
Harina de Coco

C.D.U. 636.085/087
677.18

TRAMITE

COMITE: CT10 ALIMENTOS
PRESIDENTE: Dr. Alvaro Llopis.
SECRETARIO: Ing. Milagros Díaz.

SUBCOMITE: CT10/SC8 ALIMENTOS PARA ANIMALES
COORDINADORA: Milagros Díaz.

PARTICIPANTES

ENTIDAD

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
FACULTAD DE AGRONOMIA

INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE

PROTINAL C.A. VALENCIA

PROTINAL DEL ZULIA

PRODUCTOS DE MAIZ S.A.

PURINA DE VENEZUELA

CENIAP - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
VETERINARIAS

ASOCIACION DE FABRICANTES DE ALIMENTOS
CONCENTRADOS PARA ANIMALES (AFACA)

GRANDES MOLINOS DE VENEZUELA C.A.

BRANCA C.A.

REPRESENTANTES

José Perdomo.
Máximo Peña
Jose Cegarra.
Esperanza de Navas.

Jose Luis Mayora.
Ismael Aguilar.
Manuela Ríos.

Gonzalo Mora.
Neptalí Boyer.
Argelia Acosta.

Pablo Villena.

José Morao.
Efrém Figueira.

Adaucio Villalobos.
Alfredo De Andrea.
Javier Ferradas

Guillermo Dumith.
Pedro Pablo Castillo.

Manuel Salazar.

Noelina Hernández.

Idda Pérez Rojas.

ENTIDAD

REPRESENTANTE

LAS LLAVES S.A.

Jesús Benítez.

MAVESA S.A.

Jorge Imbs.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

Luis Revilla.
Mario Rojas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL

Gustavo Toro.

ACEITE EL AGUILA C.A.

Miguel García.

PROAGRO C.A.

Reinaldo Lagonell

CENTRAL EL PALMAR

Antonio Requena.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Odoardo Brito.

CAMARA VENEZOLANA DE LA
INDUSTRIA DE ALIMENTOS (CAVIDEA)

Ingrid Esaá.

ASOCIACION VENEZOLANA DE INDUSTRIALES
DE LECHE EN POLVO - ASOLEP

Claudio Gonzalez.

ESPECIALIDADES ALIMENTICIAS S.A. (ESPALSA)

Alfred Meyer.

INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC)

Mercedes de Marún.

TECNIALIMENTOS C.A.

Orlando Guédez.

C.A. VENEZOLANA DE ALIMENTOS

José Félix Chávez.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION DE INDUSTRIAS
DIRECCION DE NORMALIZACION Y
CERTIFICACION DE CALIDAD

Jesús Salazar.
Juvenal Farías.
Susana Pachano.
Milagros Díaz.

DISCUSION PUBLICA:

FECHA DE ENVIO: 19-10-78

DURACION: 60 días.

FECHA DE APROBACION POR EL COMITE: 16-05-79

FECHA DE APROBACION POR COVENIN: 14-08-79

NORMA VENEZOLANA

ALIMENTOS PARA ANIMALES
HARINA DE COCO

COVENIN
1413-79

1 ALCANCE

Esta norma contempla los requisitos que debe cumplir la harina de coco destinada a la alimentación de animales.

2 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN 254-77	Cedazos de Ensayo.
COVENIN 10:8-001	Alimentos para Animales. Método de muestreo. (*)
COVENIN 1156-79	Alimentos para Animales. Determinación de humedad.
COVENIN 1195	Alimentos. Determinación de nitrógeno. Método de Kjeldahl (*)
COVENIN 1162-79	Alimentos para Animales. Determinación de grasa cruda.
COVENIN 1194-79	Alimentos para Animales. Determinación de fibra cruda.
COVENIN 1155-79	Alimentos para Animales. Determinación de cenizas.
COVENIN 10:8-019	Alimentos para Animales. Definiciones y Terminología. (*)
COVENIN 10:2-010	Alimentos. Determinación de aflatoxinas (*)

(*) En estudio.

3 DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

3.1 HARINA DE COCO. (Harina de Copra). Es el producto residual molido resultante del procesamiento industrial de la copra del fruto

del cocotero (*Cocos nucifera* L.) de la cual se ha extraído la mayor parte de su aceite por presión y/o solventes.

3.2 COPRA. Es el endocarpio blanco del fruto del cocotero, deshidratado; de coloración castaño clara a muy oscura después del secado.

4 CLASIFICACION

Las harinas de coco se designarán en dos clases tal como se indica en la Tabla I, a saber:

Clase 19

Clase 22

5 CONDICIONES GENERALES

Las harinas de coco pueden presentarse en forma de harina o de tacos comerciales (Pellets).

6 REQUISITOS

Las harinas de coco deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.1 GENERALES

6.1.1 Temperatura. No deberá ser mayor de 35°C en el momento de la recepción.

6.1.2 Contaminación biológica. No deberá contener contaminantes biológicos tales como insectos vivos, huevos y larvas de insectos ni excrementos de roedores.

6.1.3 Contaminación inerte. No deberá contener materias no características del producto tales como fibras del pericarpio del coco, arena y fragmentos metálicos.

6.1.4 Color. Deberá ser de ocre a castaño claro.

6.1.5 Olor. Deberá ser característico del producto, sin evidencia de enranciamiento, fermentación, ni olor a solventes ni a quemado

6.1.6 Granulometría. El 100% de la harina deberá pasar a través del cedazo de 3,0 mm y el 90% deberá pasar a través del cedazo de 2,00 mm (cedazos COVENIN Nº 7 y Nº 10 respectivamente, definidos en la Norma COVENIN 254-77).

6.1.7 Tóxicos.

6.1.7.1 Aflatoxinas. El nivel máximo de tolerancia será de 0,02 ppm, determinados según la Norma COVENIN 10:2-010.

6.2 ESPECIFICOS PARA FINES DE CLASIFICACION.

Las harinas de coco deberán cumplir con lo establecido en la Tabla siguiente, que define su valor nutricional:

TABLA I

REQUISITOS	CLASES		METODO DE ENSAYO COVENIN
	19	22	
Humedad, máx	10,0%	10,0%	1156
Proteína cruda, mín	19,0%	22,0%	1195
Grasa cruda, mín	6,0%	0,5%	1162
Fibra cruda, máx	13,0%	10,0%	1194
Cenizas totales, máx	8,0%	8,0%	1155

6.3 MICROBIOLOGICOS

No deberá contener microorganismos patógenos (hongos y bacterias).

7 INSPECCION Y RECEPCION

7.1 METODO PARA LA SELECCION DE LAS MUESTRAS

La toma de muestras y el muestreo se harán según lo indicado en la Norma COVENIN 10:8-001 Alimentos para animales. Método de muestreo.

7.1.1 METODO PARA LA SELECCION DE LAS MUESTRAS.

La toma de muestras y el muestreo se harán según lo indicado en la

Norma COVENIN 10:8-001 Alimentos para animales. Método de muestreo.

7.2 NUMERO DE ENSAYOS

7.2.1 Los ensayos para la determinación de temperatura, humedad, requisitos microbiológicos, contaminación biológica y tóxicos (aflatoxinas), se harán a cada muestra primaria.

7.2.2 Los ensayos para la determinación de las características restantes se efectuarán sobre la muestra compuesta.

7.3 CRITERIOS DE CONFORMIDAD

7.3.1 Se considera que el lote cumple las especificaciones de la norma cuando:

7.3.1.1 Cada uno de los resultados obtenidos en los ensayos efectuados a las muestras primarias para las determinaciones de temperatura, humedad, requisitos microbiológicos, contaminación biológica y tóxicos (aflatoxinas), concuerdan con lo establecido en la presente norma (6.1, 6.2 y 6.3). Si no se cumplen estos requisitos se rechaza el lote.

7.3.1.2 Los resultados obtenidos en los ensayos efectuados a la muestra compuesta (7.2.2), correspondientes a contaminación inerte, color, olor, granulometría y requisitos específicos para fines de clasificación, cumplen con lo establecido en la presente norma (6.1 y 6.2). Si alguno de estos requisitos no se cumple, la decisión de aceptación o rechazo se tomará de común acuerdo entre el comprador y el vendedor.

8 MARCACION, ROTULACION Y EMBALAJE

8.1 MARCACION Y ROTULACION

8.1.1 La harina consignada en envases debe identificarse mediante un rótulo o etiqueta que contenga en forma clara y legible la siguiente información:

- a) Nombre y clase de harina
- b) Nombre o marca comercial del fabricante y su dirección.

- c) Número o código del lote de fabricación
- d) Fecha de envasado
- e) Peso neto en kilogramos
- f) La leyenda "Producido en Venezuela" o país de origen
- g) Número de registro sanitario

8.1.2 El producto consignado a granel debe venir acompañado por la documentación pertinente que lo ampara: guía de despacho (en la cual debe incluirse la misma información que se indica en el punto 8.1.1 a excepción de la fecha de envasado) y nota de entrega, conociendo todos los datos relativos al producto.

8.2 ENVASADO

Las harinas deben envasarse en sacos nuevos de papel multipliego, po lietileno o fibra, cerrados de tal manera que se garantice la conser vación de las características originales del producto.

9 RELACION CON OTRAS NORMAS

- ISI 3591-1968 (Indian Standards Institution) INDIA
- ISI 2154-1972 (Indian Standards Institution) INDIA.



COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Teléf: 575. 41. 11 Fax : 574. 13. 12
CARACAS

publicación de :



IMPRESO EN EL TALLER DE COVENIN
CUALQUIER TRADUCCION O REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL DE LA PRESENTE
NORMA DEBERA SER AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE FOMENTO